

Inírida, julio 14 de 2023

No. 5002023EE0116

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Correo electrónico: j02prminorida@cendoj.ramajudia.gov.co
Ciudad

Am
14/07/23
Co. 004 AA

Asunto: NOTA DEVOLUTIVA - Turno de Radicación No. 2023-500-6-86 de
Fecha 14/07/2023 Folio de Matricula Inmobiliaria No. **500-41455**

Cordial saludo,

Atentamente me permito comunicarle, que la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Inírida – Guainía, generó **NOTA DEVOLUTIVA** de fecha 14/07/2023, frente a la solicitud presentada mediante el Oficio No. 145/2023 de fecha 10/03/2023, generando el turno de Radicación No. 2023-500-6-86, y vinculada con la Matricula Inmobiliaria No. **500-41455**, la cual menciona: “SEÑOR USUARIO NO SE PAGÓ EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRÁMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE (RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE). QUE TRANSCURRIDO EL PLAZO LÍMITE DE DOS (2) MESES, EL USUARIO INTERESADO NO EFECTUÓ EL PAGO CORRESPONDIENTE DE LOS DERECHOS DE REGISTRO, POR LO TANTO NO SE PROCEDE A EFECTUAR EL REGISTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA MEDIANTE EL OFICIO DE LA REFERENCIA.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Sin otro particular.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO GARCÍA MEJIA
Registrador Principal

Anexo. Documento - Nota Devolutiva.

Rcd: 2023-3-
Set 10 en 1
1. ste No 21
hoy *cu*

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 14 de Julio de 2023 a las 09:44:25 am

El documento OFICIO Nro 145/2023 del 10-03-2023 de JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de PUERTO INIRIDA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-500-6-86 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 500-41455

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

QUE TRANSCURRIDO EL PLAZO LÍMITE DE DOS (2) MESES, EL USUARIO INTERESADO NO EFECTUÓ EL PAGO CORRESPONDIENTE DE LOS DERECHOS DE REGISTRO, POR LO TANTO NO SE PROCEDE A EFECTUAR EL REGISTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA MEDIANTE EL OFICIO DE LA REFERENCIA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA(N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA(N) SUBSANABLE(S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE GUAINIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 14 de Julio de 2023 a las 09:44:25 am

FUNCIONARIO CALIFICADOR

96649

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

3201

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

OFICIO Nro 145/2023 del 10-03-2023 de JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de PUERTO INIRIDA.
RADICACION: 2023-500-6-86

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública